



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2023-00177

FECHA
13-11-2023

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2023-2146

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **Reynison Samuel de la Cruz Brugos**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 061-0028107-7, domiciliado y residente en la calle 1ra., casa No. 8, del sector Las Mercedes, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales los **Licdos. Etanislao A. Matos Báez, Eduardo R. Morales G., Juan Y. Musa Abreu, Moisés Alejandro Rivera Rosario y Onaney Francisco Díaz**, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, titulares de los cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1604296-1, 037-0103483-1, 037-0089674-3, 037-0126490-9 y 402-2276107-0, con estudio profesional abierto en la calle 1ra., casi esquina avenida Luis Ginebra, edificio No. 2, Local No. 1, urbanización Horizontes del Atlántico, del municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana, teléfono (809)-261-8609, correo electrónico: recepcion@mgabogados.com.do.

En contra del oficio No. O.R. 203767, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, relativo al expediente registral No. 2702307821.

VISTO: El expediente registral No. 2702307821, inscrito en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 04:21:33 p.m., contentivo de transferencia inmobiliaria por sucesión (único heredero), en virtud de las documentaciones siguientes: **a)** Compulsa Notarial de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), respeto del acto auténtico No. 67/2018, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), legalizado por la Lic. Ruth Elizabeth Batista Marmolejos, notario público de los del número de Puerto Plata, con matrícula No. 3775, y **b)** Auto No. 271-2023-SAUT-00623, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 90.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 862, del Distrito Catastral No. 09, ubicada el municipio y*

provincia Puerto Plata; identificada con la matrícula No. **3000345241**”; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de **90.00 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela No. **862**, del Distrito Catastral No. **09**, ubicada el municipio y provincia Puerto Plata; identificada con la matrícula No. **3000345241**”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha sido apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R. 203767, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, relativo al expediente registral No. 2702307821; concerniente a la acción en reconsideración de la solicitud de transferencia inmobiliaria por sucesión (único heredero), en virtud de las documentaciones siguientes: **a)** Compulsa Notarial de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), respeto del acto auténtico No. 67/2018, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), legalizado por la Lic. Ruth Elizabeth Batista Marmolejos, notario público de los del número de Puerto Plata, con matrícula No. 3775, y **b)** Auto No. 271-2023-SAUT-00623, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de **90.00 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela No. **862**, del Distrito Catastral No. **09**, ubicada el municipio y provincia Puerto Plata; identificada con la matrícula No. **3000345241**”*.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar el oficio impugnado fue emitido en fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo retirado por la parte interesada en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual quedaron habilitados los recursos establecidos en la normativa que rige la materia; y cuyo plazo venció en fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En efecto, y habiéndose interpuesto esta acción recursiva en fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se puede evidenciar que la misma excedió el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Puerto Plata a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Puerto Plata a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos
IDRL/nbog